



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117
Tel 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

031-2018

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con veinte minutos, del día treinta de abril del año dos mil dieciocho.

El día veintitrés de abril del presente año, se recibió la Solicitud de Datos Personales, suscrita y presentada por el señor _____ en la cual manifestó que desea conocer lo siguiente: *"Copia de mi dictamen de invalidez y copia de dictamen médico donde se especifique la causa de invalidez, N° de expediente _____ NUP _____, Matrícula _____ a nombre de _____"*

Por resolución de las quince horas con ocho minutos, del día veintitrés de abril del año dos mil dieciocho, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por el señor _____ por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día veintitrés de abril del año que prosigue, requirió lo solicitado por el peticionario al **DEPARTAMENTO DE PENSIONES**, que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad.

El día treinta de abril de los corrientes envía la respuesta el Departamento de Pensiones con el visto bueno de la Subgerencia de Prestaciones que literalmente dice: “...En atención a requerimiento de información registrada bajo el expediente número 031-2018, remito fotocopia de:

- Informe Médico
- Dictamen de Invalidez
- Informe Médico para determinar estado de invalidez
- Dictamen de Reevaluación de Invalidez

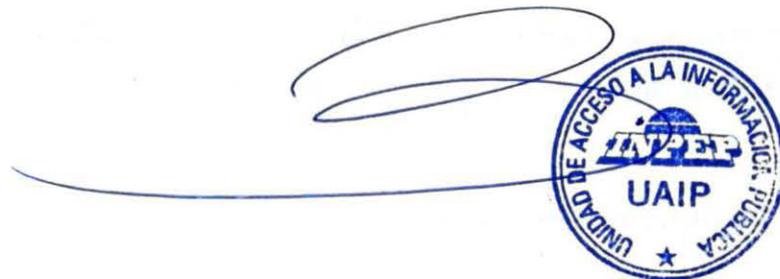
Todos del expediente ...”

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento único de Identidad del peticionario, se concederá acceso a los Datos Personales, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al dueño de la información, que en este procedimiento es el señor

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento al peticionario lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** al peticionario el Acceso a los datos personales solicitados.
2. **NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.



Licda. Norma Lorena Ventura
Oficial de Información
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos
YP/3